

RECOMENDACIONES PARA PLENARIA SOBRE EL PROYECTO DE LEY “JORGE ENRIQUE PIZANO” DE 291 DE 2023 CÁMARA

El pasado 31 de octubre de 2024 se radicó la ponencia para el segundo debate del Proyecto de Ley 291 de 2023c “*Por la cual se adoptan medidas de protección para personas naturales frente al reporte o denuncia de presuntos actos y/o hechos de corrupción*” momento que celebramos y agradecemos ya que, este proyecto de ley ha logrado avanzar en el tránsito legislativo, mucho más lejos que las otras 4 iniciativas legislativas de protección a denunciantes que se han presentado desde el 2017. Esto representa un hito importante para la lucha contra la corrupción en Colombia, ya que la protección integral de los denunciantes y de actos de corrupción, así como la promoción de la denuncia ciudadana permitirán avanzar significativamente en la investigación, sanción y reparación de los hechos de corrupción y reparación a las víctimas de este flagelo. Por lo tanto, Instamos a la plenaria de la Cámara de Representantes que agende pronto el debate de este proyecto de ley, para que continúe su tránsito legislativo y podamos contar con una ley que proteja a los denunciantes de corrupción

Transparencia por Colombia (TPC) ha identificado la necesidad de adoptar normatividad específica para **unificar y clarificar el marco jurídico acerca de la denuncia y la protección al denunciante de corrupción, ampliar la definición de denunciantes considerando su diversidad, y facilitar el acceso a programas de protección integral de la vida, incluyendo represalias físicas, económicas y sociales y psicológicas**. Por esta razón ha participado activamente con el apoyo de varias organizaciones de la sociedad civil del proceso de construcción y el tránsito legislativo del proyecto de ley, con el propósito de fortalecer las medidas que garanticen la protección de denunciantes y reportantes de actos de corrupción y promuevan la denuncia ciudadana. Por ese motivo que varias de las recomendaciones de carácter técnico que se han puesto a consideración, tanto en los espacios de retroalimentación del borrador del Proyecto de Ley, como en el proceso de construcción de la ponencia para primer y segundo debate hayan sido recogidas.

En particular, se recibe positivamente que la ponencia para para segundo debate del proyecto de ley (i) haya mantenido las garantías a los denunciantes, (ii) haya eliminado la referencia a la mala fe del concepto de denunciante, (iii) brinde las garantías en materia laboral y el Ministerio de Trabajo otorgue estas mismas medidas de protección laboral; (iv) imponga sanciones económicas para los empleadores que ejerzan retaliación por las denuncias de corrupción; (v) que finalmente se tenga en cuenta las retaliaciones judiciales y se mantengan las garantías del acompañamiento de los defensores del pueblo.

No obstante, a partir del análisis de la ponencia radicada, se considera que hay oportunidades de fortalecer las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley. Por lo tanto, este documento se convierte en un insumo desde la sociedad civil que busca nutrir el debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes en torno al primer y segundo debate del Proyecto de Ley 291 de 2023c. Las recomendaciones incluidas en este documento tienen como fortalecer la iniciativa legislativa desde un enfoque de lucha contra la corrupción; son el resultado de una investigación amplia y un análisis técnico y apartidista que responde al interés de la ciudadanía en general. Todas las recomendaciones realizadas por Transparencia por Colombia son de carácter público, las interpretaciones que puedan surgir a partir del texto no son responsabilidad de la Corporación.

DISPOSICIONES GENERALES

Se destaca que el Proyecto contempla una comprensión integral de la protección, incluyendo la protección física, psicológica, la asistencia jurídica y la protección de familiares del denunciante/reportante. Así mismo, que contenga un artículo robusto de definiciones, incluyendo una definición completa de corrupción y un enfoque amplio de denuncia, denunciante/reportante (whistleblower).

ARTICULOS EN EL PL	RECOMENDACIONES TPC
<p>Artículo 3. Definiciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Separar los conceptos de denuncia y reportante en dos literales diferentes. • Eliminar del concepto de Reportante/denunciante anónimo (literal f) la condición de “suministrar evidencia”, ya que representaría una carga probatoria para el reportante anónimo.
<p>4. Sistema de Protección a Reportantes/Denunciantes de Actos de Corrupción.</p>	<p>Para fortalecer el SUPRAC se recomienda:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incluir en el primer inciso la autonomía administrativa y presupuestal al SUPRAC, con el fin de garantizar su independencia. • El SUPRAC debe mantener una función articuladora y de Coordinadora con las entidades de la Secretaría Técnica.
<p>Artículo 6. Comité Rector del Sistema Unificado de Protección a Reportantes/Denunciantes de Actos de Corrupción – SUPRAC</p>	<p>Con el fin de garantizar la adecuada disposición de información sensible referente a la identidad de las personas solicitantes de protección se recomienda:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificar el segundo inciso del artículo para que la presidencia del Comité Rector del SUPRAC sea rotativa entre las instituciones miembro del Comité. • Todos los organismos de Control que integran el SUPRAC deben tener voz y voto. • Modificar el párrafo 1 para que la inclusión de la academia y la sociedad civil en las sesiones no sea facultativa, sino que sea una obligación, dotándolas de voz y voto para la toma de decisiones.
<p>Artículo 9. Funciones de la Secretaría Técnica del SUPRAC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer claridad en el literal a, sobre la diferenciación de la recepción de solicitud de otorgamiento de medidas de protección y la recepción y centralización de las denuncias. Se debe precisar que las denuncias deben ser recibidas por los organismos de control, no por la Secretaría Técnica del SUPRAC que está a cargo de Secretaría de la Transparencia que hace parte del poder ejecutivo. • Considerar el establecimiento del recurso de apelación como garantía procesal del denunciante.

SOBRE LA PROTECCIÓN

El Proyecto presenta avances importantes frente a la protección laboral, como la inclusión de medidas cautelares de protección, medidas de protección a personas sin vínculo laboral, tales como contratistas, sanciones por conductas de retaliación, los mecanismos para el reporte anónimo y el enfoque diferencial y de género para el otorgamiento de medidas de protección.

ARTICULOS EN EL PL	RECOMENDACIONES TPC
Artículo 13. Modifíquese el artículo 62 de la Ley 2195 de 2022	<ul style="list-style-type: none"> Se destaca de manera positiva la diversificación de fuentes de financiación del Fondo para la Protección de denunciantes de presuntos actos y/o hechos de corrupción y la reparación de los afectados por corrupción.
Artículo 16. Carga de la prueba	<ul style="list-style-type: none"> Se destaca de manera positiva la inversión de la carga de la prueba, ya que quien deberá probar que la conducta retaliatoria no tiene relación la con denuncia presentada, será quien ejerce la conducta.
Artículo 17. Medidas de protección a personas naturales sin vínculo laboral	<ul style="list-style-type: none"> Incluir en un inciso que las medidas de protección a personas naturales sin vínculo laboral deberán regirse por lo dispuesto en el artículo 14 del Proyecto de Ley.
Artículo 21. De la protección a la vida, integridad y seguridad personal	<ul style="list-style-type: none"> Incluir un nuevo párrafo en el que se defina el plazo máximo para el traslado de los casos al programa de protección de testigos de la Fiscalía.
Artículo 22. Protección con enfoque diferencial y de género	<ul style="list-style-type: none"> Incluir un párrafo en el que se aclare que en ningún caso será motivo de exclusión o negación de las medidas de protección, el que algún denunciante/reportante no haga parte de los sectores priorizados.
Artículo 23. Del reporte anónimo	<ul style="list-style-type: none"> Incluir un párrafo en el que se estipule que la información personal del denunciante solo podrá ser revelada bajo su consentimiento o por orden judicial.
Artículo 24 y 24. Sobre las medidas de protección prioritarias	<ul style="list-style-type: none"> Establecer un término razonable para el otorgamiento de las medidas de protección.

DEL PROCEDIMIENTO

En el Proyecto de Ley se destaca la precisión de un procedimiento para la solicitud de medidas de protección. Sin embargo, para fortalecer las disposiciones de este capítulo frente a las garantías procesales de los denunciantes/ reportantes.

ARTÍCULO EN EL PL	RECOMENDACIONES TPC
Artículo 27. Procedimiento para la solicitud de Protección	<ul style="list-style-type: none"> Incluir un nuevo párrafo en el que se establezca el recurso de apelación para los denunciantes que no son favorecidos con medidas de protección.
Artículo 28. Terminación de las medidas de protección	<ul style="list-style-type: none"> Incluir un párrafo en el que se establezca la procedencia el recurso de apelación para los denunciantes/reportantes que consideren inconveniente la suspensión de las medidas de protección.

DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE HECHOS DE CORRUPCIÓN

Se destacan que las disposiciones incluidas en este capítulo incentivan la denuncia ciudadana de hechos de corrupción a través del establecimiento del deber de confidencialidad y el compromiso de reserva. Para fortalecer este capítulo.

ARTÍCULO EN EL PL	RECOMENDACIONES TPC
Artículo 33. Información relativa a la recepción y seguimiento de denuncias	<ul style="list-style-type: none"> Agregar un nuevo párrafo en donde se incluya: la obligación de establecer parámetros de comunicación y retroalimentación desde la institucionalidad hacia quienes solicitan medidas de protección, que sean asertivos, pedagógicos y periódicos. Estos mismos estándares de comunicación y retroalimentación deben ser implementados por las entidades receptora de denuncias de presunta corrupción.